

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1877.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos de peseta.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 212.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

A pesar de cuanto este Gobierno de provincia tiene manifestado á los Ayuntamientos de la misma sobre la formación de presupuestos adicionales, siendo muchos los que le han remitido sin ajustarse á las prescripciones establecidas en la circular de la Dirección general de Administración Local de 10 de Abril de 1888, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 19, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 27 de igual mes y año, por última vez advierto á los mismos que al formarse el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente se remitirá un ejemplar del adicional, anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga en los capítulos, artículos y casillas correspondientes; además, dos ejemplares de este mismo presupuesto, refundidos con el ordinario, en los términos en que éste haya sido aprobado.

Al mismo tiempo los Municipios que no precisasen la formación de dicho presupuesto, remitirán en su defecto los documentos que se citan en la circular de este Gobierno, nú-

mero 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 13 del corriente mes.

Lo que he dispuesto publicar de nuevo en citado BOLETÍN, para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes de la provincia, puedan confeccionar con verdadero conocimiento un documento que tanta importancia tiene para encauzar la administración de los pueblos.

Palencia 28 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde que se publicó en 16 de Setiembre de 1875 el reglamento de organización de los trabajos del Ministerio de la Gobernación, la Sección de Política adscrita entonces á la Dirección general de Administración Local, volvió, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero de 1878, á depender de la Subsecretaría del mismo, constituyendo una de sus Secciones, y la Dirección general de Establecimientos penales fué segregada, y forma parte hoy de las dependencias del de Gracia y Justicia, y con el fin de armonizar las prescripciones del citado reglamento con las variaciones introducidas en el despacho de los asuntos, la distribución de éstos y su más expedita tramitación,

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto y reglamento.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente reglamento interior del Ministerio de la Gobernación, que se observará puntualmente desde esta fecha.

Art. 2.º Quedan derogados todos los reglamentos, instrucciones y disposiciones de caracter general ó especial que se hayan dictado sobre organización y gobierno interior en las dependencias del mismo.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepon.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.

Organización del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernación comprende las dependencias siguientes:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración Local.
- 3.ª Dirección general de Correos y Telégrafos.
- 4.ª Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Subsecretaría.

Art. 2.º La Subsecretaría se dividirá por ahora en tres Secciones, con los siguientes Negociados:

SECCIÓN PRIMERA.

Personal.

Negociado 1.º

Despacho con S. M.—Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.—Personal del Ministerio y sus dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos y demás dependencias provinciales.—Personal de Vigilancia y Seguridad.—Concesión de honores, recompensas y distinciones á corporaciones, funcionarios públicos y particulares.

Negociado 2.º

Gobierno interior del Ministerio.—Jubilaciones.—Compulsas de servicios y correspondencia con la Junta de Clases pasivas.—Presupuesto general del Ministerio, de los Gobiernos y demás dependencias de provincia.—Material del Ministerio.—Obras del Ministerio y Gobiernos de provincia.—Abono de dietas á Delegados de visitas de inspección.—Contratos de arriendo é incidencias que éstos produzcan.—Notarios del Ministerio.

Negociado 3.º

Registro general.—La Administración y redacción de la *Gaceta de Madrid*, con todas sus incidencias, continuará por ahora en la Sección primera de la Subsecretaría, rigiéndose por la instrucción que para su servicio fué aprobada por Real orden de 11 de Agosto de 1886, sin perjuicio de hacer en la misma las alteraciones que se crean procedentes.

SECCIÓN SEGUNDA.

Orden público.

Negociado 1.º

Asuntos especiales y reservados que se relacionan con la política ó con el orden público.—Expedición

y recepción de telegramas.—Cifrar y descifrar los mismos.—Conferencias telegráficas.—Recepción y distribución de la correspondencia oficial del Ministerio.—Servicio de guardia permanente.

Negociado 2.º

Reuniones, asociaciones y manifestaciones públicas.—Espectáculos y diversiones públicas.—Círculos de recreo.—Naturalización de extranjeros.—Aplicación de las disposiciones vigentes sobre los mismos.—Repatriación de españoles residentes en el extranjero.—Emigración é inmigración.—Cuestiones religiosas.—Juegos prohibidos.—Huelgas y motines.—Siniestros.—Informes para la expedición del *Régium exequatur* á Cónsules y Vicecónsules.—Asuntos indeterminados de orden público.—Calamidades públicas.

Negociado 3.º

Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.—Licencias de armas.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Material de orden público.—Socorros, suministros en los hospitales militares y transportes de emigrados y deportados políticos.

Negociado 4.º

Estadística criminal.—Prensa é incidentes relacionados con la misma.—Extradición de criminales.—Asuntos de Seguridad y Vigilancia.—Bandolerismo.—Relaciones con el Ministerio de Estado.—Registro de la Sección.

SECCIÓN TERCERA.

Política.

Negociado único.

Elecciones de Senadores.—Diputados á Cortes.—Diputados provinciales y Ayuntamientos.—Juntas administrativas.—Juntas de asociados.—Listas electorales y empadronamiento.—Incapacidades.—Incompatibilidades, excusas, suspensión y corrección de los Diputados provinciales, Alcaldes, Tenientes y Concejales.—Nombramientos y elección de Alcaldes y Tenientes.—Constitución de las Diputaciones y Comisiones provinciales, de los Ayuntamientos y de las Juntas administrativas y de asociados.—Consultas sobre interpretación de la ley Electoral y de las orgánicas en todo lo que se refiera á los mismos asuntos.

Dirección general de Administración Local.

Art. 3.º Esta Dirección general se dividirá en cuatro Secciones, cada una con los siguientes Negociados:

SECCIÓN PRIMERA.

Organización municipal y provincial.
Negociado 1.º

Autorizaciones á las Diputaciones y á los Ayuntamientos para li-

tigar.—División territorial, municipal y provincial.—Deslindes.—Agregaciones y segregaciones.—Variaciones de capitalidad.—Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.—Competencias.—Boletines Oficiales.—Creación y supresión de establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

Negociado 2.º

Nombramiento y separación de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes, comprendiendo el examen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan.—Constitución de las Comisiones permanentes de Pósitos.—Jubilaciones de empleados municipales.—Secretarios y Contadores de las Diputaciones.—Nombramientos, suspensión y separación de empleados de las Diputaciones.

SECCIÓN SEGUNDA.

Presupuestos y contabilidad.

Negociado 1.º

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.—Recursos relativos á los mismos.—Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.—Contingente provincial.—Impuestos y arbitrios municipales.—Inventario de los bienes y derechos de las provincias.—Empréstitos provinciales y operaciones de crédito.—Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos.—Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos.—Arbitrios é impuestos municipales.—Inventario de los bienes y derechos de los Municipios.—Empréstitos municipales y operaciones de crédito.—Presupuestos de cárceles.

Negociado 2.º

Libros de contabilidad provincial.—Resúmenes y balances.—Estadística.—Cuentas provinciales con todas sus incidencias y recursos de alzada que producen.—Cuestiones sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales.—Expedientes de alcance y de suministros.—Indemnizaciones y malversación de fondos provinciales.—Libros de contabilidad municipal.—Resúmenes y balances.—Estadística.—Cuentas municipales, con todas sus incidencias y recursos de alzada que produzcan.—Cuentas sobre apremios para la exacción de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales.—Expedientes de alcance de suministros.—Indemnizaciones y malversación de fondos municipales.—Nombramiento de Delegados.—Cuestiones é incidencias sobre Pósitos.

SECCIÓN TERCERA.

Bienes municipales y provinciales y cuestiones de policía urbana y rural.

Negociado 1.º

Expedientes de autorización para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios y para convertir las inscripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al portador, enajenar éstos y destinar su producto á obras de necesidad y utilidad para los pueblos.—Expedientes de venta de cualesquiera valores mobiliarios que posean las provincias ó los pueblos.—Adquisición de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los Municipios.—Permutas y cambios de destino de los mismos bienes.—Su enajenación.—Arrendamientos.—Servidumbres públicas.—Deslinde de fincas.—Acotamientos de montes.—Roturaciones arbitrarias.—Aprovechamientos comunales.—Mancomunidad entre Ayuntamientos.—Censos y otras cargas.—Actos conservatorios.—Multas impuestas por asuntos propios de Negociado.

Negociado 2.º

Cuestiones sobre abastos.—Sobre expropiación forzosa.—Adopción de planos generales de población y sus reformas.—Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.—Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos en particular.—Su alineación y rasantes.—Construcción de edificios públicos que no dependan de otros Ministerios.—Construcción de caminos vecinales.—Prestación personal.—Construcción y conservación de aceras y empedrados por los Ayuntamientos ó particulares obligados á realizarlas.—Concesión de tranvías urbanos y su policía é incidencias.—Policía de servicio de carruajes públicos ordinarios.—Alumbrado público.—Abastecimiento de aguas á las poblaciones y cuestiones sobre su aprovechamiento.—Informes sobre construcción de cementerios y depósitos de cadáveres.—Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular.—Idem sobre construcciones sujetas á entrar en la alineación establecida.—Construcciones en solares yermos.—Derribo de edificios ú obras que amenazan ruina.—Cuestiones sobre supresión de voladizos y salientes en las casas, y de cualesquiera otros obstáculos en la vía pública.—Idem id. en los cursos de aguas, alcantarillas y demás servicios municipales.—Idem sobre los demás asuntos de policía urbana y construcciones civiles.—Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.—Féris y mercados y depósitos ó establecimientos de venta de subsistencias.—Pesos y medidas.—Las demás cuestiones de policía

de abastos.—Expedientes sobre multas y sus incidencias.

SECCIÓN CUARTA.

Quintas.

Negociado único.

Expedientes ó incidencias de la aplicación de la ley de Reemplazos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 4.º Esta Dirección general continuará por ahora con su actual organización, excepto en los asuntos relativos al personal del ramo de Correos con Real nombramiento, que pasarán á la Sección primera de la Subsecretaría.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 5.º Esta Dirección se dividirá en tres Secciones, y éstas en Negociados.

SECCIÓN PRIMERA.

Beneficencia general.

Negociado 1.º

Hospitales y Colegios.—Jesús Nazareno (mujeres incurables).—Nuestra Señora del Carmen (hombres incurables y ciegos jóvenes).—Nacional ó Princesa (enfermedades comunes).—Santa Isabel, en Leganés (enajenaciones mentales).—Del Rey, en Toledo (decréptos y ciegos).—Colegio del Carmen (huérfanos de Guardia civil).—Colegio de la Unión, en Vistalegre (huérfanas de militares y patriotas).—Admisiones, altas, licencias y bajas; quejas y reclamaciones del personal de las educandas y asilados; abonos y reclamaciones por estancias devengadas.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias.

Negociado 2.º

Contabilidad general de la Sección de Beneficencia.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subasta y administración.—Gastos y servicios de urgente necesidad por subasta y administración.—Contratas de las Hermanas de la Caridad.—Legados, mandas, memorias y donativos á la Beneficencia general.—Suministros, incidencias por subastas y compras.—Consultados.—Indeterminado general del ramo de Beneficencia.

SECCIÓN SEGUNDA.

Beneficencia particular.

Negociado 1.º

Clasificación de las fundaciones benéficas.—Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Monte de Piedad y Cajas de Ahorros, patronatos, memorias, legados, obras y casas pías.—Creación y agregación, segregación y supresión de fundaciones de Beneficencia.—Modificación de las mismas, en armonía con las nuevas condiciones sociales.—Su reglamentación.—Protectorado, inspección y vigilancia de dichas fundaciones.—Visita.—Patronazgo y su ejercicio.—Desvinculación.—Desamortibi-

zación.—Administración y su ejercicio.—Competencias de jurisdicción.—Litigios.—Alzadas, reclamaciones y quejas en los expedientes para el reparto de limosnas, adjudicación y pago de dotes y pensiones y cumplimiento de los demás objetos benéficos de las fundaciones.—Autorización de las operaciones de entrega de valores de la Deuda pública pertenecientes á las mismas, y pago de sus intereses.—Autorización de los actos ó contratos que necesiten de este requisito previo.—Investigación de las fundaciones de Beneficencia y de las herencias, legados y donativos benéficos.—Denuncias.—Tramitación de estos expedientes y determinación y pago de los premios de investigación y denuncia.

Negociado 2.º

Presupuestos y cuentas del Depositario.—Administrador de Beneficencia; de las Juntas de Administradores provinciales y municipales; de las Juntas de patronos y de los patronos y Administradores particulares.—Compras, ventas, arrendamientos, obras y suministros.

Negociado 3.º

Estadística de las fundaciones de Beneficencia, su origen y naturaleza, sus títulos, patronos, Administradores, bienes de su dotación y sus cargas, con la clasificación de éstas.—Formación de los inventarios de toda la riqueza que en España corresponde y afecta á la Beneficencia.

Negociado 4.º

Nombramiento y separación de los empleados de la Administración central.—Nombramiento y separación de las Juntas y de los Administradores provinciales y municipales, de las Juntas de patronos, de los empleados, Jefes de servicio y de los Abogados del ramo.—Nombramiento y separación de los empleados de fundaciones é institutos en que el protectorado tiene tal facultad.—Determinación de los sueldos y fianzas de los Administradores provinciales y municipales.—Suspensión y destitución de los patronos y Administradores particulares.—Aprobación de estatutos y reglamentos.—Altas, bajas y licencias de los acogidos en los establecimientos.—Faltas, quejas y reclamaciones puramente personales de los empleados y acogidos.—Registros.

SECCIÓN TERCERA.

Sanidad.

Negociado 1.º

Sanidad terrestre.—Higiene pública.—Vacuna.—Nuevos remedios.—Epidemias.—Epizootias.—Cementerios.—Inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres.—Asuntos generales de baños y aguas minerales.—Estadística balnearia.—Juntas municipales y provinciales de Sanidad.—Subdelegados.—Inspectores de carnes.—Inspectores de géneros medicinales.—Facultativos municipales.—Personal

de baños y aguas minerales con sus incidencias.—Intrusos.—Cruces de epidemias.—Pensiones á viudas y huérfanas de Médicos.—Indeterminado de Sanidad terrestre.—Recopilación de la legislación de Sanidad terrestre.

Negociado 2.º

Sanidad marítima.—Formación de los presupuestos.—Creación y supresión de Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súcios.—Servicio farmacéutico en las mismas.—Impresiones.—Visitas de inspección á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súcios.—Formación de los estados anuales del movimiento de buques y recaudación de derechos.—Partes sanitarios del extranjero.—Declaraciones de puertos súcios, de observación ó sospechosos.—Consultas de las Autoridades.—Cuerpo diplomático y consular, y pormenores sobre tratamiento sanitario de buques.—Reclamaciones del comercio y de los representantes extranjeros.—Recomposición ó construcción de casetas, botes y falúas.—Gastos de escritorio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súcios.—Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.—Indeterminado de Sanidad marítima.—Personal de Sanidad marítima y sus incidencias.—Recopilación de la legislación española y extranjera sobre Sanidad marítima.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo contencioso-administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

21 de Febrero de 1889.—D. Santiago López, Sindico del Ayuntamiento de Palencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1888, sobre devolución de 28.151 pesetas 32 céntimos, consignadas demás por impuesto de consumos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados en el mismo presenten las reclamaciones que ocrean convenientes dentro de dicho término, pasado el cual serán desestimadas las que se presenten.

Prádanos de Ojeda 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan San Millán.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Marzo de 1889.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y fólío de la cuenta.
						Día	Mes.	Día	Mes.	Pesetas.	Cts.	
D. Miguel Velasco.	Calzadilla de la Cueva.	Rústica.	Clero.	2734 al 47	Calzadilla de la Cueva.	17	Enero.	17	Marzo.	31	25	9
Julian Cardenosa.	Paredes de Nava.	"	"	7079 al 81	Paredes de Nava.	15	"	11	"	111	20	11
Castor Miguel.	Villaturde.	"	"	8752	Riveros de la Cueva.	15	Noviembre.	17	"	27	50	11
Antonio Castaño González.	Astudillo.	"	"	624 al 38	Astudillo.	10	Agosto.	12	"	113	75	16
Isabel Empedrad y Yezaco Guerra.	Sevilla.	"	"	14065 al 71	Villavega de Micieces.	10	Noviembre.	18	"	319	76	16
Facundo Cabezudo.	Baltanás.	"	Estado.	5539 al 618	Baltanás.	4	Diciembre.	11	"	50	60	19
Antonio Blanco Alonso.	Meneses.	"	"	1464 al 67	Meneses de Campos.	4	"	16	"	79	20	19
Pedro Liébana Romo.	Idem.	"	"	1468 y otros	Idem.	4	"	16	"	162	"	19
Romualdo Miguel.	Villaldeván.	"	"	19 al 83	Villaldeván.	4	Enero.	19	"	40	"	19
Santiago López, by Bartolo Emp.	Villalón.	"	Clero.	2454 al 55	Fuentes de Nava.	4	"	17	"	312	70	19
Angel Empedrad.	Villalcázar de Sirga.	"	Propios.	34617 al 19	Villalcázar de Sirga.	10	Diciembre.	19	"	85	40	19

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 26 de Febrero de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

Vacante la plaza de Médico Forense en los Juzgados de primera instancia que á continuación se expresan, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se anuncien en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las cinco provincias de este territorio, para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones prescriptas, presenten sus solicitudes documentadas al Juez del partido respectivo dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y de orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 27 de Febrero de 1889.
—Rafael Bermejo.

Juzgados.

La Bañeza.
La Vecilla.
Murias de Paredes.
Valencia de Don Juan.
Astudillo.
Baltanás.
Carrión de los Condes.
Cervera de Río-Pisuerga.
Alba de Tormes.
Béjar.
Vitigudino.
Medina del Campo.
Mota del Marqués.
Olmedo.
Peñafiel.
Tordesillas.
Villalón.
Alcañices.
Fuentesauco.
Toro.
Villalpando

**Ayuntamiento constitucional
de Hontoria de Cerrato.**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año económico de 1888 á 1889.

Día 6 de Octubre.

En este día aprueba la Corporación el extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre; también la Corporación asociada á igual número de mayores contribuyentes desechan la certificación de deudores á la contribución territorial presentada por D. Francisco Diezhandino para el deslinde y señalamiento de fincas, hasta tanto que el referido Recaudador no justifique en debida forma que ha practicado el embargo de bienes muebles.

Día 13.

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar, y se hace constar por diligencia, de que certifico.

Día 20.

En este día acuerda la Corpora-

ción la recaudación del segundo trimestre de consumos en los días del 4 al 7 del próximo Noviembre; también acordó dicha Corporación que inmediatamente se haga el reparto de hierbajes del segundo trimestre.

Día 25.

En este día celebra la Corporación sesión extraordinaria, teniendo por objeto informar una instancia presentada por Tomás Pérez y consortes al Sr. Gobernador civil sobre moratorias por débitos al Pósito. El Concejal D. Florentín Daza expuso que no podía informar de la instancia por cuanto el Sr. Gobernador manda que informe este Ayuntamiento y el Sr. Alcalde Presidente no ha avisado más que á tres Concejales y dejado dos por avisar, y por lo mismo no informo hasta que esté todo el Ayuntamiento reunido. Los Sres. Concejales D. Agapito Pastor y D. Lúcio González se adhirieron á lo expuesto por el Concejal D. Florentín Daza por ignorar si los dos Concejales que faltan les han sido presentadas dichas solicitudes en alguna sesión. Por el Sr. Presidente se manifestó que no han sido convocados los dos Concejales que dicen por que son solicitantes y no tienen derecho á informar en la solicitud y de lo que dice el Sr. Concejal D. Agapito de que no sabe si no han asistido á alguna sesión sobre el asunto los dos Sres. Concejales, hay una sesión celebrada con fecha 8 de Octubre corriente en el libro del Pósito y está firmada por todo el Ayuntamiento, en la que se reclama la resolución de las instancias de moratorias y tengo contestado no las resuelvo por estar presentadas anticipadamente y en grupos de 12 ó 14 individuos, y no queriendo informar los Sres. Concejales, emito el informe que me previene el Sr. Gobernador civil de la provincia, añadiendo que muchos faltan á la verdad en las solicitudes, que hay cosecheros que les sobra mucho trigo, que el apremio que ha utilizado el Alcalde no le ha formado hasta después de recibir la circular de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia de 5 del corriente, y por lo tanto no han podido pedir la moratoria hasta recibir la papeleta de apremio.

Día 30.

En este día celebra la Corporación sesión extraordinaria para resolver una instancia ó informe que tres individuos de Ayuntamiento han presentado al Sr. Gobernador; enterada la Corporación dicen que el primer extremo que abraza referente al Pósito es cierto que concurrieron los Sres. Concejales á la sesión de 8 del actual, que también es cierto se opusieron los Sres. Concejales D. Florentín Daza, D. Fermín Montes y D. Victoriano González al nombramiento de Agente eje-

cutor mediante no estaban resueltas las instancias presentadas por los deudores al Pósito pidiendo moratoria, el Concejal D. Agapito Pastor manifestó que aprobaba lo propuesto por el Sr. Presidente, pero si era cierto que habían presentado las solicitudes que no era sabedor de ellas por no haberlas presentado en ninguna sesión; el Concejal Don Lúcio González aceptó lo propuesto por el Sr. Concejal D. Agapito Pastor. El Sr. Presidente manifestó que los tres Sres. Concejales que han hablado primeramente no tienen acción á lo expuesto por ser deudores á dicho Establecimiento, y ellos contestaron que si que son deudores pero no tenía que ver para que presentaran las solicitudes para su resolución, y por último que es cierto todo lo expuesto en la solicitud referente al Pósito. El Sr. Presidente dijo que no es cierto que no se ha sometido el punto á votación cuando le tiene firmado todo el Ayuntamiento.

Día 3 de Noviembre.

En este día acuerda la Corporación aprobar la distribución de fondos y la recaudación de los fondos ó ingresos consignados en el presupuesto adicional en el presente mes de Noviembre y de no verificarlo se dará cuenta al Sr. Gobernador en 1.º de Diciembre. El Sr. Presidente manifestó que es mezclarse los Sres. Concejales en atribuciones que no les corresponden en atención á la cobranza en este mes.

Día 10.

En este día expuso el Sr. D. Agapito Pastor que la recaudación se hallaba muy paralizada y se acuerda se abra la recaudación en los días 13, 14 y 15, fijando edicto y horas de recaudación y pasar una papeleta á los deudores al presupuesto adicional.

Día 17.

En este día practica la Corporación en unión de un número igual de mayores contribuyentes el deslinde de fincas de los deudores á la contribución territorial, tanto del pueblo como de los contribuyentes forasteros.

Día 24.

En este día acuerda la Corporación la transferencia de 18 pesetas del capítulo de Imprevistos á lo que estaba consignado para aprovechamientos forestales por haberlos pagado más que lo que importaba lo consignado, asimismo acordó la Corporación pagar de este capítulo 100 pesetas al Apoderado, mediante no haber consignación en el presupuesto de 1887 á 88.

Día 1.º de Diciembre.

En este día acuerda la Corporación nombrar al Sr. Concejal Don Victoriano González Comisionado para presentar las relaciones de los quintos en la Capital de zona,

señalándole 10 pesetas con la obligación de ir á Baltanás al Registro de la propiedad y á Villaviudas á pagar la contribución de la villa y la del Pósito; también acordó la Corporación la recaudación del segundo trimestre de consumos y nombrar Agente ejecutor á Don José Martínez Soria, vecino de Palencia.

Día 8.

En este día acuerda la Corporación dar la roza de leñas y mediante no haber más que 23 tajones cargar á 6 vecinos los 18 y que paguen cada uno 2 pesetas 75 céntimos, y los 5 restantes á 5 cada tajón y que paguen cada uno á 3 pesetas 25 céntimos.

Día 15.

En este día se dá cuenta á la Corporación de una circular del Señor Gobernador civil para que se pague á los Maestros el primer trimestre, dando cuenta que la Caja sucursal ha ingresado en la Caja provincial por cuenta de los municipales de este pueblo 189 pesetas 40 céntimos; también dió cuenta el Sr. Presidente de la respuesta que ha dado Carlos Ayuso al oficio que le ha dirigido para que ingrese las 1.614 pesetas que debe al adicional, la Corporación acuerda que se haga el pago á los Maestros y en cuanto á la contestación dada por D. Carlos, dicen que ya sabe lo tiene reconocido desde el año de 1835, acordando que se sigan los procedimientos hasta que verifique el pago.

Día 22.

En este día acuerda la Corporación que se dé principio á la rectificación del padrón de habitantes, formación de la lista de los Señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes para elegir Compromisarios, insertar las vacantes de Médico titular para la asistencia de pobres y la de Guarda del campo, la primera dotada con 40 pesetas y la otra en 360 pesetas.

Día 29.

En este día acuerda la Corporación aprobar la distribución de fondos para el mes de Enero próximo.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer 24 de Febrero.

Hontoria de Cerrato 25 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino Daza.—El Secretario, Rafael Paredes.

Anuncios particulares.

AL PÚBLICO.

El coche de Astudillo á Frómista y viceversa admite viajeros al precio de una peseta por recorrido.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.